

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		DIR-SIG
	152		Versión: 02
	Resolución No. () de 2026.		Serie:100-20.2
	“Por medio de la cual se unifican las medidas de control contenidas en los acuerdos metropolitanos 016 y 023 del 6 agosto de 2013 y 10 octubre de 2013 respectivamente, las resoluciones 287 de 2013 y 027 de 2021 emitidas por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y la resolución 20203040023385 del 20 de noviembre de 2020 emitida por el Ministerio de Transporte”		Página 1 de 10

EL DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por los acuerdos No. 016 de 1980 del Concejo Municipal de Bucaramanga, Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 del Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, reformado por la Ley 1383 de 2010 y la Resolución 20203040023385 de 20 de noviembre de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte y las demás normas que lo modifican o sustituyan, Y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1º de la Constitución Política prevé que: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”
2. Que el artículo 2 ibidem, establece los fines de Estado, destacando: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y que las autoridades de la Republica están instituidas para: “proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
3. Que en la Carta Política se define el derecho a la libre circulación y locomoción de los habitantes del territorio nacional, tal como se observa en su artículo 24, donde señala además que la materialización de dicho derecho está sujeto a las limitaciones que se establezcan en aras de aplicar principios constitucionales y que, en todas las decisiones de las autoridades, debe primar el interés general sobre el particular.
4. Que conforme al artículo 95 de la Constitución Política, los derechos de los ciudadanos implican a su vez, deberes, obligaciones y responsabilidades, entre otros, respetar la constitución y la ley, respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, apoyar a las autoridades y colaborar para el buen funcionamiento de la misma.
5. Que el artículo 315 de la Carta Política, señala como atribuciones de los alcaldes, entre otros: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, para ello, el municipio de Bucaramanga tiene en su estructura organizacional las dependencias respectivas con las que atiende cada una de sus atribuciones y para el caso específico, en materia de tránsito, cuenta con la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN 152 Resolución No. () de 2026.	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	“Por medio de la cual se unifican las medidas de control contenidas en los acuerdos metropolitanos 016 y 023 del 6 agosto de 2013 y 10 octubre de 2013 respectivamente, las resoluciones 287 de 2013 y 027 de 2021 emitidas por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y la resolución 20203040023385 del 20 de noviembre de 2020 emitida por el Ministerio de Transporte”	Página 2 de 10

6. Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se creó A través de Acuerdo Municipal No. 016 del veinticinco (25) de agosto de 1980, como un establecimiento público, autónomo del orden municipal, con la que se cumplirá con las funciones de Autoridad de Tránsito, como es la de organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito dentro de su territorio.
7. Que la Dirección de tránsito de Bucaramanga, como Organismo de Tránsito y quien ejerce la función de Autoridad de Tránsito, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y 6 del Código Nacional de Tránsito – Ley 769 de 2002, tiene dentro de sus funciones el planeamiento, control del tránsito terrestre vehicular, la promoción en la educación y prevención vial en la ciudad.
8. Que así mismo, de conformidad con lo señalado en el Artículo 7° de la Ley 769 de 2002, debe velar por la seguridad de las personas, tal como se observa en su texto que a la letra reza: “Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”.
9. Que de acuerdo a cifras del observatorio estadístico de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en lo que va corrido del año 2024 veintiséis (26) actores viales han perdido la vida, de los cuales diecisiete (17) transitaban en motocicleta.
10. Que, según cifras del año 2022, en el Municipio de Bucaramanga tenemos un parque automotor de 233.779 vehículos de los cuales 57.397 son motocicletas, sin contar las que circulan y que se encuentran matriculadas en otros Organismo de Tránsito, de los municipios que hacen parte del Área Metropolitana o que son colindantes o cercanos a la ciudad de Bucaramanga.
11. Que la circulación alta de motociclistas en el Municipio de Bucaramanga ha generado problemas de movilidad, pero en especial problemas relacionados con transporte informal (mototaxismo), y altos índices de accidentalidad.
12. Que teniendo en cuenta los problemas antes señalados y atendiendo lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito, respecto a las normas aplicables para las motociclistas, entre otros, así como las resoluciones emitidas por el Ministerio de Transporte, la Alcaldía de Bucaramanga con la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, ha adoptado diferentes medidas que procuran combatir la ilegalidad del transporte y buscan reducir los índices de accidentalidad.
13. Que aplicando los artículos 94 y 96 de la Ley 769 de 2002, que establecen las normas generales para motocicletas, motociclos y mototriciclos, entre otros, en especial lo relacionado con el uso del chaleco y cascos y las limitaciones de circulación que allí tiene, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, expidió la Resolución No. 287 de fecha diecisiete (17) de mayo de 2013, mediante la cual: “(...) se toman medidas para la circulación de motocicletas, cuatrimotos, moto triciclos, motociclos, ciclomotores y motocarros en el Municipio de Bucaramanga”.
14. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga, como Autoridad de Transporte, adoptó medidas de control para el transporte informal, las cuales están contenidas en los Acuerdos Metropolitanos Números 016 de agosto 6 de 2013, y 023 del 10 de octubre de 2013, actos

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
	152	
	Resolución No. () de 2026.	
	"Por medio de la cual se unifican las medidas de control contenidas en los acuerdos metropolitanos 016 y 023 del 6 agosto de 2013 y 10 octubre de 2013 respectivamente, las resoluciones 287 de 2013 y 027 de 2021 emitidas por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y la resolución 20203040023385 del 20 de noviembre de 2020 emitida por el Ministerio de Transporte"	DIR-SIG Versión: 02 Serie:100-20.2 Página 3 de 10

administrativos que se encuentran vigentes y gozan de presunción de legalidad, las cuales se han atendido en coordinación con la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

15. Que a través del acuerdo metropolitano N° 023 del 10 de octubre de 2013, acto administrativo que se encuentra vigente y goza de presunción de legalidad, se derogaron los numerales 1) y 2) del literal A del artículo 2 del acuerdo 016 de 2013 y se modificó el numeral 1) del literal B) del artículo 2 del acuerdo en cita el cual quedo del siguiente tenor literal:

ARTICULO 2: ADOPTESE en los municipios que integran el área metropolitana de Bucaramanga, como medidas de control para erradicar el mototaxismo, las siguientes:(...)

B. Prohibir la circulación de motocicletas, moto carros y moto triciclos y cuatrimotos así: 1. De lunes a domingo y días festivos, en el horario comprendido desde las 00:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente. Corresponderá a cada organismo de tránsito, reglamentar las excepciones que considere necesarias, especialmente para atender las necesidades de los trabajadores que desempeñen labores nocturnas.

16. Que el artículo 119 del Código Nacional de Transito dispone que "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
17. Que el Ministerio de Transporte, mediante la Resolución 2410 de 2015, adoptó el Programa Integral de Estándares de Servicio y Seguridad Vial para el Tránsito de Motocicletas, que incluye una acción puntual relacionada con: *"(...) promover tecnología de seguridad pasiva y activa de motos, combinando la armonización de los estándares internacionales pertinentes, los sistemas de información a los consumidores y los incentivos destinados a acelerar la introducción de nuevas tecnologías; que garanticen salvaguardar la vida e integridad del motociclista y su pasajero, así como prevenir posibles secuelas derivadas del accidente de tránsito"*.
18. Que por medio de la resolución 228 del 04 de mayo de 2017 expedida por la D.T.B se autoriza la implementación de señalización horizontal y vertical de PROHIBIDO PARQUEAR en determinadas zonas que están siendo utilizadas como TERMINALES DE TRANSPORTE INFORMAL, Área Urbana, Municipio de Bucaramanga.
19. Que mediante Decreto Municipal N° 0056 del 05 de mayo de 2017 "... se adiciona el plan de acción permanente para el control de la práctica informal del mototaxismo en el municipio de Bucaramanga" frente a ello la D.T.B ha adelantado todas las acciones para dar cumplimiento al fallo de la acción popular bajo radicado N° 68001333101320100041200, que cursa en el juzgado quince administrativo del circuito judicial de Bucaramanga, que tiene como demandante a CARMELO GUERRERO HERNANDEZ y demandados a los MUNICIPIOS DE BUCARAMANGA, GIRON, FLORIDABLANCA y PIEDECUESTA, conforme a las actividades plasmadas en el plan de acción.
20. Que el Ministerio de Transporte mediante resolución 20203040023385 del 20 de noviembre de 2020, definió las condiciones mínimas de uso del casco protector para los conductores y acompañantes de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
	152	Versión: 02
	Resolución No. () de 2026.	Serie: 100-20.2
	“Por medio de la cual se unifican las medidas de control contenidas en los acuerdos metropolitanos 016 y 023 del 6 agosto de 2013 y 10 octubre de 2013 respectivamente, las resoluciones 287 de 2013 y 027 de 2021 emitidas por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y la resolución 20203040023385 del 20 de noviembre de 2020 emitida por el Ministerio de Transporte”	Página 4 de 10

cuatrimotos indicando que “...el uso del casco protector para los conductores y acompañantes de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, aplica para

todo el territorio nacional. Los conductores y acompañantes que no acaten lo previsto en la presente Resolución, incurrirán en las sanciones previstas en la Ley. Además, la no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.

21. Que además de las acciones antes señaladas y con el fin de incorporar lo dispuesto en la precitada Resolución No. 2020203040023385 de 20 de noviembre de 2020, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, adoptó otras medidas como las contenidas en la Resolución 027 de 2021, *“por la cual se adoptan las medidas de control ordenadas por los Acuerdos Metropolitanos no. 016 de agosto 6 de 2013 y 023 de octubre 10 de 2013 y se aplica la resolución 2020203040023385 de 20 de noviembre de 2020 emitida por el ministerio de transporte”*.
22. Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, expidió la Resolución 242 de 2024 *“Por medio de la cual se unifican las medidas de control contenidas en los acuerdos metropolitanos 016 y 023 del 6 agosto de 2013 y 10 octubre de 2013 respectivamente, las resoluciones 687 de 2013 y 027 de 2021 emitidas por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y la resolución 20203040023385 del 20 de noviembre de 2020 emitida por el Ministerio de Transporte”*, y la Resolución No 300 de 2024, a través de la cual se modificó el numeral 10 del artículo 2 de la resolución antes mencionada, en la cual se prohibió en el municipio de Bucaramanga la circulación de motocicletas, motociclos, mototriciclos y cuatrimotos de lunes a domingo y días festivos, en el horario comprendido entre las 00:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 1 del literal B del artículo 2 del Acuerdo Metropolitano 023 de 2013, este último acto administrativo que se encuentra vigente y goza de presunción de legalidad.
23. Que el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, mediante Auto del 19 de diciembre de 2023, en su artículo sexto dispuso requerir a los actuales alcaldes de los municipios que conforman el Área Metropolitana de Bucaramanga, a cargo del cabal cumplimiento de las Sentencias expedidas el 30 de abril de 2013 proferida por el Juzgado Cuarto de Descongestión del Circuito Judicial de Bucaramanga confirmada el 03 de abril de 2014 por el H. Tribunal Administrativo de Santander – Subsección Descongestión, a fin de que informaran sobre lo siguiente:

“ARTÍCULO SEXTO: Previo a adoptar una decisión de fondo respecto de la inclusión de medidas restrictivas al Plan de acción del 06 de abril de 2017, REQUIÉRASE al señor JAIME ANDRES BELTRAN en su calidad de Alcalde del municipio de Bucaramanga, al señor JOSE FERNANDO SANCHEZ en su calidad de Alcalde del municipio de Floridablanca, al señor OSCAR SANTOS en su calidad de Alcalde del municipio de Piedecuesta, al señor CAMPO ELIAS RAMIREZ en su calidad de Alcalde del municipio de Girón, quienes han sido elegidos para los periodos 2024 –2027, así como a los para que antes del 16 DE FEBRERO DE 2024, se sirvan informar qué medidas restrictivas incluirán en el Plan de Acción del 06 de abril de 2017 y aplicaran de manera conjunta en el Área Metropolitana de Bucaramanga, conforme a las siguientes:

- *Pico y placa metropolitano*
- *Prohibición del Parrillero en motocicletas en su Jurisdicción.*

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Resolución No. (152) de 2026.	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	“Por medio de la cual se unifican las medidas de control contenidas en los acuerdos metropolitanos 016 y 023 del 6 agosto de 2013 y 10 octubre de 2013 respectivamente, las resoluciones 287 de 2013 y 027 de 2021 emitidas por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y la resolución 20203040023385 del 20 de noviembre de 2020 emitida por el Ministerio de Transporte”	Página 5 de 10

- *Prohibición del uso de motocicletas en zonas determinadas en cada Municipio en horarios determinados entre las 06:00 a las 23:00 horas.*
 - *Restricción al Parrillero en horarios determinados entre las 06:00 a las 23:00 horas.*
 - *Restricción por días en el mes para la circulación de parrilleros en motocicletas.*
 - *Exigir que el conductor de la motocicleta sea el propietario de la misma.*
24. Que, mediante providencia de fecha 27 de mayo de 2025, el Juzgado Quince Administrativo de Bucaramanga requirió informar, a más tardar el 6 de junio de 2025, los resultados y avances de las gestiones realizadas en cumplimiento de lo ordenado en los numerales 3.2.2., 3.2.3. y 3.2.4. del auto del 2 de diciembre de 2024; específicamente en lo relacionado con: (i) *la restricción del parrillero hombre mayor de edad en motocicletas dentro de un horario determinado en su jurisdicción;* (ii) *la prohibición de circulación de motocicletas en zonas específicas de cada municipio en el horario comprendido entre las 6:00 y las 23:00 horas;* y (iii) **la limitación del uso de motocicletas durante el horario nocturno.**
25. Que, mediante sentencia de primera instancia del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025), proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Bucaramanga, dentro del proceso de nulidad simple que cursa bajo radicado 680013333001-2024-00105-00, decidió:
- PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la Resolución 242 de 2024 *“Por medio de la cual se unifican las medidas de control contenidas en los acuerdos metropolitanos 016 y 023 del 6 agosto de 2013 y 10 octubre de 2013 respectivamente, las resoluciones 687 de 2013 y 027 de 2021 emitidas por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y la resolución 20203040023385 del 20 de noviembre de 2020 emitida por el Ministerio de Transporte”.*
26. Que, mediante sentencia de segunda instancia del dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiséis (2026), El Tribunal Administrativo de Santander, decidió confirmar la sentencia de primera instancia del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025) del Juzgado Primero Administrativo de Bucaramanga, considerando que, en primer lugar, las medidas contenidas en los actos administrativos es de carácter permanente al no establecer una duración específica, ya que se impone una restricción indefinida que la torna desproporcionada e irrazonable, al tratarse de una limitación al derecho fundamental a la libre locomoción sin una justificación concreta.
- Asimismo, el acto administrativo acusado es de carácter general y abstracto, que busca regular aspectos de la vida de la sociedad, razón por la cual, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en calidad de autoridad administrativa competente debe dar cumplimiento a la publicidad de este, si bien se realizó publicaciones en redes sociales y medios de comunicación, las mismas se realizaron con posterioridad a la expedición del acto administrativo.
27. Que, en virtud de dar cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado Quince Administrativo de Bucaramanga dentro de la acción popular bajo radicado 2010-00412, es necesario tomar las medidas necesarias para implementar la restricción de nocturna en el Municipio de Bucaramanga.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		DIR-SIG
	152		Versión: 02
	Resolución No. () de 2026.		Serie: 100-20.2
	“Por medio de la cual se unifican las medidas de control contenidas en los acuerdos metropolitanos 016 y 023 del 6 agosto de 2013 y 10 octubre de 2013 respectivamente, las resoluciones 287 de 2013 y 027 de 2021 emitidas por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y la resolución 202030.10023385 del 20 de noviembre de 2020 emitida por el Ministerio de Transporte”		Página 6 de 10

28. Asimismo, se hace necesario otorgar un término prudencial para la debida comunicación, socialización y pedagogía a la comunidad en general, para el conocimiento de la nueva disposición de restricción vehicular que recae sobre las motocicletas que circulan en el Municipio de Bucaramanga.

29. Con base en la competencia que le asiste a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, como autoridad de tránsito en su respectiva jurisdicción, a la cual le compete tomar las medidas necesarias para el mejoramiento del tránsito por las vías públicas, implementar medidas de seguridad vial y la protección de los motociclistas, buscando las soluciones apropiadas para garantizar los desplazamientos vehiculares y peatonales, bajo los parámetros de prevención, seguridad, fluidez, orden y comodidad y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002.

Por lo expuesto anteriormente, el Director General de Tránsito de Bucaramanga,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR en el municipio de Bucaramanga la circulación de **MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS Y CUATRIMOTOS** así:

De viernes a lunes y días festivos, en el horario comprendido entre las 00:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 1 del literal B del artículo 2 del acuerdo metropolitano 023 de 2013, acto administrativo que se encuentra vigente y goza de presunción de legalidad.

ARTICULO SEGUNDO: EXCEPCIONES: se exceptúan del cumplimiento de la restricción contenida en el artículo primero, del presente acto administrativo, las motocicletas pertenecientes a las siguientes entidades o que desarrollen las presentes actividades:

1. Fuerzas Militares y Policía Nacional debidamente identificados.
2. Autoridades de tránsito y transporte que se encuentren en servicio, o porten la identificación que los acredite como tal.
3. Poder Judicial, Fiscalía General de la Nación y cuerpo técnico de investigaciones C.T.I. debidamente identificados
4. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC debidamente identificados.
5. Organismo de socorro, Bomberos, Cruz Roja y Defensa Civil debidamente identificados.
6. Servicios hospitalarios de urgencia debidamente identificados.
7. Prensa y otros medios de comunicación debidamente identificados.
8. Servicio de vigilancia privada y escoltas debidamente identificados.
9. Servicios públicos domiciliarios debidamente identificados.
10. Empleados, domiciliarios, mensajeros de empresas y aplicaciones autorizadas, los cuales deberán presentar registro de cámara y comercio, RUT, certificación laboral que indique horario de trabajo y carnet que acredite su vinculación. Para el caso de servicio de aplicaciones móviles deberán presentar prueba de entrega y registro de despacho de acuerdo con su naturaleza. En ningún caso existirá restricción, para quien en ejercicio de su actividad laboral de desplace y presente la documentación requerida.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN 152 Resolución No. () de 2026.	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	"Por medio de la cual se unifican las medidas de control contenidas en los acuerdos metropolitanos 016 y 023 del 6 agosto de 2013 y 10 octubre de 2013 respectivamente, las resoluciones 287 de 2013 y 027 de 2021 emitidas por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y la resolución 20203040023385 del 20 de noviembre de 2020 emitida por el Ministerio de Transporte"	Página 7 de 10

PARAGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos de las excepciones antes enunciadas, los conductores deben encontrarse en ejercicio de sus funciones o desarrollando el objeto de su contrato, además deberán portar certificación de la empresa, carnet actualizado y copia de la cámara y comercio y RUT; aunado a lo anterior, conforme al artículo 94 del Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002, *"los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa"*.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los conductores de **MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS Y CUATRIMOTOS** que transiten en horario de restricción, con ocasión de su actividad laboral, deberán transitar sin acompañante. El no cumplimiento de esta disposición dará lugar a la imposición de la orden de comparendo y la inmovilización del vehículo, conforme al artículo décimo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Prohibir en el Municipio de Bucaramanga la circulación de **MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS Y CUATRIMOTOS**, con acompañantes menores de 10 años de edad y mujeres en estado de embarazo.

ARTICULO CUARTO: Prohibir en el Municipio de Bucaramanga la circulación de **MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS Y CUATRIMOTOS**, conducidos por mujeres en estado de embarazo.

ARTICULO QUINTO: Prohibir en el Municipio de Bucaramanga la circulación de **MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS Y CUATRIMOTOS**, con acompañante en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.

ARTICULO SEXTO: Prohibir en el Municipio de Bucaramanga la circulación de **MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS Y CUATRIMOTOS**, que realicen malabares "canguros" "piques", "ceros" o similares y que pasan de un carril a otro, en forma indiscriminada realizando zigzag.

ARTICULO SEPTIMO: Prohibir en el Municipio de Bucaramanga la circulación de **MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS Y CUATRIMOTOS**, cuyos motores carezcan de los dispositivos o silenciadores en los tubos de escape, o hayan sido adaptados con las llamadas "pipetas o resonadores" generando contaminación auditiva y/o ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Prohibir las reparaciones, adecuaciones o actividades equivalentes de **MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS Y CUATRIMOTOS**, en espacios públicos tales como vías, andenes, separadores, zonas verdes o parques, salvo en caso de emergencia justificada.

ARTÍCULO NOVENO: Prohibir en el Municipio de Bucaramanga la circulación de **MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS Y CUATRIMOTOS**, cuando transiten:

1. Transportando objetos, equipos, elementos, materiales, electrodomésticos, cajas de bebidas o cualquiera otra carga sobre dimensionada, en parrillas, manubrios, espejos o espacios laterales, que disminuyan la visibilidad, limiten la maniobrabilidad, incomoden al conductor, acompañante o pongan en riesgo a los demás usuarios de la vía.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN 152 Resolución No. () de 2026.	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie: 100-20.2
	“Por medio de la cual se unifican las medidas de control contenidas en los acuerdos metropolitanos 016 y 023 del 6 agosto de 2013 y 10 octubre de 2013 respectivamente, las resoluciones 287 de 2013 y 027 de 2021 emitidas por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y la resolución 20203040023385 del 20 de noviembre de 2020 emitida por el Ministerio de Transporte”	Página 8 de 10

ARTICULO DECIMO: ADOPTAR las medidas establecidas por el Ministerio de Transporte en la resolución 20203040023385 de 20 de noviembre de 2020 ***“Por la cual se establecen las condiciones mínimas de uso del casco protector para los conductores y acompañantes de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros, cuatrimotor y se dictan otras disposiciones”***.

Uso del casco protector para motociclistas:

- La cabeza del motociclista (conductor y/o acompañante) debe estar totalmente inmersa en el casco y el sistema de retención debe estar asegurado por debajo de la mandíbula inferior, sin correas rotas, ni broches partidos e incompletos.
- No podrán portar sistemas móviles de comunicación o teléfonos que se interpongan entre la cabeza y el casco, excepto si estos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres.
- En el caso de cascos con cubierta facial inferior movable, ésta siempre debe ir cerrada y asegurada durante el tránsito, de tal manera que ofrezca protección a la cara del motociclista (conductor y/o acompañante).

En el caso de los motocarros únicamente serán aplicables estas disposiciones para aquellos vehículos cuya carrocería no incluya el conductor.

Definiciones:

- Cubierta facial inferior: Parte desmontable, movable o integral (permanentemente fija) del casco que cubre la parte inferior de la cara.
- Sistema de retención: Ensamble completo por medio del cual el casco se mantiene en su posición en la cabeza, incluidos los dispositivos para el ajuste del sistema o para mejorar la comodidad del usuario.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REGIMEN SANCIONATORIO: La comisión de la conducta contenida en el artículo primero de esta resolución, será sancionada con multa equivalente a quince (15) SMLDV, y la inmovilización del vehículo, de acuerdo con el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 21 de la ley 1383 de 2010, con la infracción C14 *“Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente”*. Además, el vehículo será inmovilizado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La comisión de las conductas contenidas en los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto de esta resolución, serán sancionadas con multa equivalente a treinta (30) SMLDV, y la inmovilización del vehículo, de acuerdo con el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 21 de la ley 1383 de 2010, con la infracción D 07 *“Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas”*.

En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La comisión de la conducta contenida en el artículo séptimo de esta resolución será sancionada con multa equivalente a quince (15) SMLDV o treinta (30) SMLDV y la

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN 152 Resolución No. () de 2026.	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	“Por medio de la cual se unifican las medidas de control contenidas en los acuerdos metropolitanos 016 y 023 del 6 agosto de 2013 y 10 octubre de 2013 respectivamente, las resoluciones 287 de 2013 y 027 de 2021 emitidas por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y la resolución 20203040023385 del 20 de noviembre de 2020 emitida por el Ministerio de Transporte”	Página 9 de 10

inmovilización del vehículo, de acuerdo con el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 21 de la ley 1383 de 2010, con la infracción C35 o D17 **según corresponda**. *“No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisiones contaminantes, aun cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado.”; “Cuando se detecte o advierta una infracción a las normas de emisión contaminantes o de generación de ruido por vehículos automotores”.*

ARTICULO DECIMO CUARTO: La comisión de la conducta contenida en el artículo octavo de esta resolución será sancionada con multa equivalente a quince (15) SMLDV, de acuerdo con el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 21 de la ley 1383 de 2010, con la infracción C.34 *“Reparar un vehículo en las vías públicas, parque o acera, o hacerlo en caso de emergencia, sin atender el procedimiento señalado en este código”.*

ARTICULO DECIMO QUINTO: La comisión de la conducta contenida en el artículo noveno de esta resolución será sancionada con multa equivalente a quince (15) SMLDV, de acuerdo al artículo 131 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 21 de la ley 1383 de 2010, con la infracción C.24 *“Conducir motocicleta sin observar las siguientes normas literal f) No se podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que incomoden al conductor o acompañante o que ofrezcan peligro para los demás usuarios de las vías”.*

ARTICULO DECIMO SEXTO: De acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 96 de la Ley 769 de 2002, el conductor de **MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS Y CUATRIMOTOS** y su acompañante, deberán portar el casco de seguridad conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución 2020203040023385 de 20 de noviembre de 2020, emitida por el Ministerio de Transporte, el no cumplimiento de esta disposición normativa, será sancionada con multa equivalente a quince (15) SMLDV, de acuerdo al artículo 131 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 21 de la ley 1383 de 2010, con la infracción C.24 *literal e). La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.*

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La no utilización de la prenda reflectiva, en los horarios que corresponde, conforme al artículo 94 del Código Nacional de Tránsito, será sancionada con multa equivalente a quince (15) SMLDV, de acuerdo al artículo 131 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 21 de la ley 1383 de 2010, con la infracción C.24 *literal g) “Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa”.*

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Las acciones de control contenidas en el presente acto administrativo, empezaran a regir a partir de su publicación, de la siguiente manera:

1. Periodo de información, socialización y pedagogía desde las 00:00 horas del 13 de marzo de 2026 hasta las 11:59 pm del 19 de marzo de 2026.
2. Notificación de comparendos e inmovilización de motocicletas, en los casos que corresponda, a partir de las 00:00 horas del 20 de marzo de 2026.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
	152	Versión: 02
	Resolución No. () de 2026.	Serie: 100-20.2
	“Por medio de la cual se unifican las medidas de control contenidas en los acuerdos metropolitanos 016 y 023 del 6 agosto de 2013 y 10 octubre de 2013 respectivamente, las resoluciones 287 de 2013 y 027 de 2021 emitidas por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y la resolución 20203040023385 del 20 de noviembre de 2020 emitida por el Ministerio de Transporte”	Página 10 de 10

ARTICULO DECIMO NOVENO: La presente resolución rige a partir del 13 de marzo de 2026, derogando las resoluciones 287 de 2013 y 027 de 2021 y demás normas que le sean expresamente contrarias, la implementación de la restricción será a partir las 00:00 horas del 20 de marzo de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026 y se impondrán sanciones conforme a lo establecido en la presente resolución.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los

13 MAR 2026

JAHIR ANDRÉS MARIQUE BAUTISTA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA

Revisó y aprobó aspectos Técnicos:

Wilson Gabriel González Vargas – Subdirector técnico

Revisó y aprobó aspectos operativos:

Alonso Arenas Pérez– Comandante Grupo Control Vial

Revisó y aprobó aspectos jurídicos:

Dr Hernán Afanador Forero – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó y aprobó aspectos administrativos:

Senaida Tellez Duarte – Secretario General

Proyectó: Ivón Tatiana Santander Silva –Abogada CPS-Jefe Oficina Asesora Jurídica